



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Alta Temprana Vigilador sin Arma (Web)

VISTO: Ley N° 5688 (texto consolidado según Ley N° 6764), la Disposición N°137-DGSPCB-2026, el EX-2026-06605803- GCABA-DGSPCB y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5688 (texto consolidado según Ley N° 6764), en su Libro VI regula la prestación del servicio de seguridad privada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 454° del mencionado cuerpo legal establece los requisitos que el personal contratado por los prestadores deberá cumplir para obtener su habilitación o renovación, remitiendo dicha norma, al cumplimiento de lo establecido por el art. 441° incisos 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10) como así también al art. 464°;

Que el artículo 441° punto 5 menciona que el certificado de aptitud psicofísico tendrá un (1) año de validez;

Que el artículo 454° menciona que la autoridad de aplicación establecerá la forma de presentación de los legajos de personal por parte de las prestadoras;

Que el artículo 461°, punto 2 de la Ley citada, establece que la autoridad de aplicación tiene la función de inscribir en el registro de prestadores y otorgar las altas del personal por un plazo no mayor a los dos (2) años;

Que el Título XII de la Ley N° 5688 (texto consolidado según Ley N° 6764) fija el sistema de capacitación para el personal de seguridad privada en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, estableciendo una capacitación inicial, la actualización y el entrenamiento periódico;

Que mediante Disposición N°137-DGSPCB-2026 se implementa el proceso de incorporación de personal de seguridad privada en el marco del PROGRAMA SECUNDART;

Que esta Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes en el marco de una política orientada a llevar a cabo su plan estratégico de Gobernanza de la Seguridad Privada, tiene como meta continuar con la implementación de la gestión electrónica;

Que, en este sentido, se hace necesario compatibilizar la realidad y los tiempos que ella insume con el cumplimiento de la Ley 5688 (texto consolidado según Ley N° 6764) por parte de las Prestadoras de Seguridad Privada, las misiones y funciones de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes, y la agilización de los procesos de gestión electrónica.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y CUSTODIA DE BIENES

DISPONE

Artículo 1º.- Incorporar al trámite de registro de Vigiladores sin Armas, el “Alta Temprana Vigilador sin Arma (Web)” de aquel personal de seguridad privada que preste servicios en la categoría vigilador sin uso de armas.

Artículo 2.- Establézcase que los prestadores de servicios de seguridad privada que realicen la solicitud de “Alta Temprana Vigilador sin Arma (Web)”, deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 452º de la Ley N° 5688 (texto consolidado Ley N° 6764), para lo cual deberán acreditar la siguiente documentación:

1. Certificado Analítico de Título Secundario Completo; o Inscripción SecundarT, según corresponda;
2. Certificado de aptitud psicofísico;
3. Inscripción en el curso de capacitación técnico habilitante, de acuerdo a lo establecido en el Título XII del presente Libro, aceptada por el Instituto Superior de Seguridad Pública;
4. Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencias o el organismo que un futuro lo reemplace.

Artículo 3º.- El personal de seguridad privada que sea incorporado dentro del marco del trámite de Alta Temprana Vigilador sin Arma (Web), deberá aprobar en el lapso de 15 días hábiles, el curso de Capacitación técnico habilitante correspondiente, emitido por el Instituto Superior de Seguridad Pública (ISSP). Durante ese período, el personal de seguridad será publicado en los Registros Públicos de Vigiladores Habilitados, pero no se emitirá credencial alguna.

Artículo 4º.- Cumplidos los plazos establecidos precedentemente, y habiendo obtenido el certificado técnico habilitante por parte del ISSP se producirá la emisión de la credencial habilitante. En los casos que se hayan superado los plazos establecidos, serán dados de baja del registro de la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes.

Artículo 5º.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese fehacientemente a los interesados. Comuníquese a la Subsecretaría de Seguridad Comunal y Orden Público. Cumplido, archívese.